



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-3-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

UNIDAD GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000004321, requiriendo:

“Detalle de la solicitud Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y número de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy.

Otros datos para facilitar su localización

Todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y número de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy, justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y

SOLICITADO EN USB Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS, otro medio de entrega electrónico: USB

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0009/2021.

III. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0254/2021, enviado por correo electrónico el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual mediante oficio CT-36-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó a la Unidad General de Transparencia la autorización de la ampliación del plazo de respuesta, aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el dos de febrero último, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

IV. Respuesta de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Mediante oficio sin número del Subdirector General de la Unidad General, se informó:

(...)



“Cuestión previa (procedimientos ordinario y sumario)

Como punto de partida, es preciso señalar que las solicitudes de acceso a la información se atienden a través de dos procedimientos en este Alto Tribunal: sumario y ordinario.

El procedimiento sumario se gestiona a través de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia que se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, cuya característica esencial es que se otorga respuesta inmediata al solicitante, lo anterior en términos del artículo 10 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mientras que el procedimiento ordinario se gestiona conforme los plazos y términos señalados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normativa interna de este Alto Tribunal, por lo que el plazo de respuesta no excede ordinariamente de 20 días hábiles, salvo que se amplíe por 10 días hábiles adicionales.

Bajo estas premisas, hago de su conocimiento que, como parte de un ejercicio de transparencia proactiva, en el enlace electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/datos-estadisticos-en-la-materia/informes-detransparencia>, se encuentran públicos datos anualizados desde 2003, que incluyen el universo total de solicitudes ingresadas tanto en el procedimiento sumario, como el procedimiento ordinario, éste último agrega las cuentas de SCJN, así como el fondo y los fideicomisos.

*Al respecto, es pertinente tener presente que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (en adelante la Unidad General) ha conocido previamente de la solicitud registrada con el folio 0330000085220¹ y una vez que se agotó el trámite interno de acceso a la información, fue turnada al Comité de Transparencia que, en su resolución dictada en el expediente **CT-I/A-25-2020**, confirmó el pronunciamiento formulado en por esta Unidad General, mediante el cual se puso a disposición del solicitante diversa información de carácter estadístico, referente a las solicitudes de información atendidas por este Alto Tribunal, incluida la que se encuentra alojada en el enlace electrónico referido.*

Expresión documental.

Sin embargo, dicha resolución no abordó el rubro referente a la expresión documental de las solicitudes de información, lo que implica realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los documentos se definen como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

¹ Expediente UT-A/0177/2020 de esta Unidad General.

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes.

Además, dicha referencia normativa indica que no importará su fuente o fecha de elaboración y que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En tal sentido y para el caso de una parte de la información (procedimientos ordinarios) el soporte documental que se contemplará es electrónico y las fuentes serán las plataformas electrónicas y oficiales para realizar solicitudes de acceso a la información; mientras que para el resto de la información (procedimientos sumarios), se considerará el soporte documento físico y las fuentes los expedientes que obran bajo resguardo de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia.

- SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TRAMITADAS BAJO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (HASTA EL 04 DE MAYO DEL 2015)

Tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en vigor a partir del año 2002 y hasta el 4 de mayo de 2015, así como las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que las solicitudes de información, así como las respuestas que se otorguen a las mismas, constituyen información pública.

En este orden de ideas, durante la vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se implementó la plataforma electrónica denominada INFOMEX, a través de la cual se presentaban solicitudes de información en formato electrónico y se notificaban las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

*En ese sentido, **la información relacionada con las solicitudes recibidas, registradas y tramitadas de enero del 2008 al 05 de mayo del 2015, así como el folio que correspondió a cada una de éstas**, es pública y se encuentra albergada en la herramienta que, en su momento, se determinó habilitar oficialmente.*

Por ese motivo, se pone a disposición del solicitante la liga <https://www2.scjn.gob.mx/ssai/>, desde la cual podrá acceder al universo de solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 4 de mayo de 2016, fecha en la cual dejó de operar dicha plataforma informática, la cual engloba las solicitudes dirigidas tanto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como a los fideicomisos públicos respectivos.

Para visualizar la información alojada, deberá seleccionar, al menos, el campo **Módulo de acceso**, a efecto de desplegar la información correspondiente a cada uno de tales órganos, como se muestra a continuación:



A continuación, dé click en el botón **Información pública** del folio que resulte de su interés, lo que le permitirá apreciar la siguiente imagen:

De la imagen anterior podrá advertir que la información alojada se presenta bajo las pestañas siguientes:

- *Datos de la solicitud, que comprende la descripción de la información requerida, e*
- *Información pública gubernamental, que contiene la respuesta otorgada a dicha solicitud, así como los documentos adjuntados a la misma*

Esto último se advierte de manera más concreta en la imagen siguiente:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TRAMITADAS BAJO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (DEL 05 DE MAYO DEL 2015 A LA FECHA)

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla a la Plataforma Nacional de Transparencia como la herramienta informática primordial a través de la cual se presenten las solicitudes de acceso a la información; lo anterior no excluye otras vías a través de las cuales se hagan llegar a los sujetos obligados, pero en tales casos, el artículo 123 de dicho ordenamiento dispone que todas las solicitudes presentadas a través de medios distintos a la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán ser incorporadas a la referida herramienta informática y comunicar tal situación al solicitante para que pueda tomar conocimiento de los plazos de vencimiento aplicables para el trámite de su solicitud.

Lo anterior implica que todas las solicitudes de información (tramitadas bajo el procedimiento ordinario en el caso de este Alto Tribunal), sin importar la vía a través de la cual sean presentadas, estarán alojadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y, en consecuencia, la respuesta que se otorgue a cada una de las mismas.

En este orden de ideas, **la información relacionada con las solicitudes recibidas, registradas y tramitadas del 05 de mayo del 2015 a la fecha, así como el folio que correspondió a cada una de éstas**, es pública y se encuentra albergada en la herramienta que actualmente se encuentra habilitada de manera oficial.

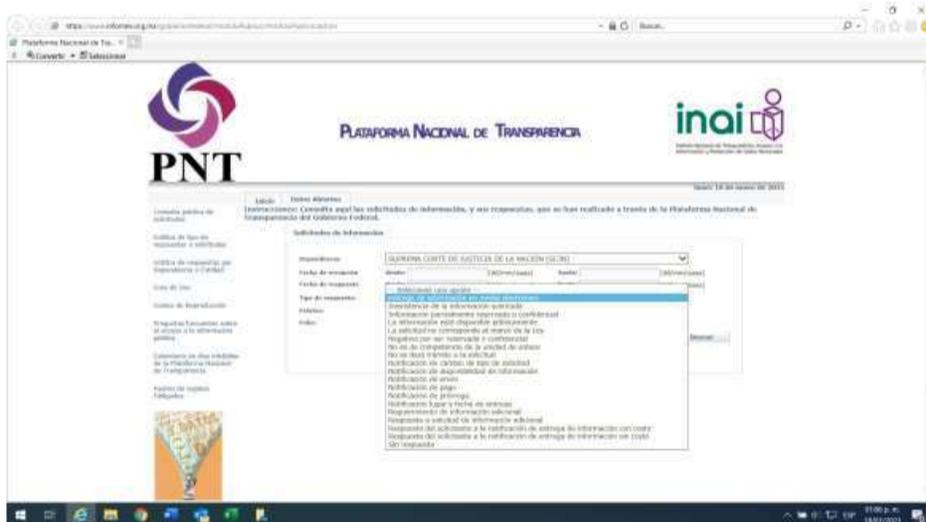


Por tanto, póngase a disposición del requirente la liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>, a través de la cual podrá visualizar el contenido de todas y cada una de las solicitudes de información presentadas ante este Alto Tribunal, a partir del 5 de mayo de 2016, en que inició su operación la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la respuesta que se les ha otorgado.

Una vez abierta la liga anterior, se desplegará el siguiente formato:



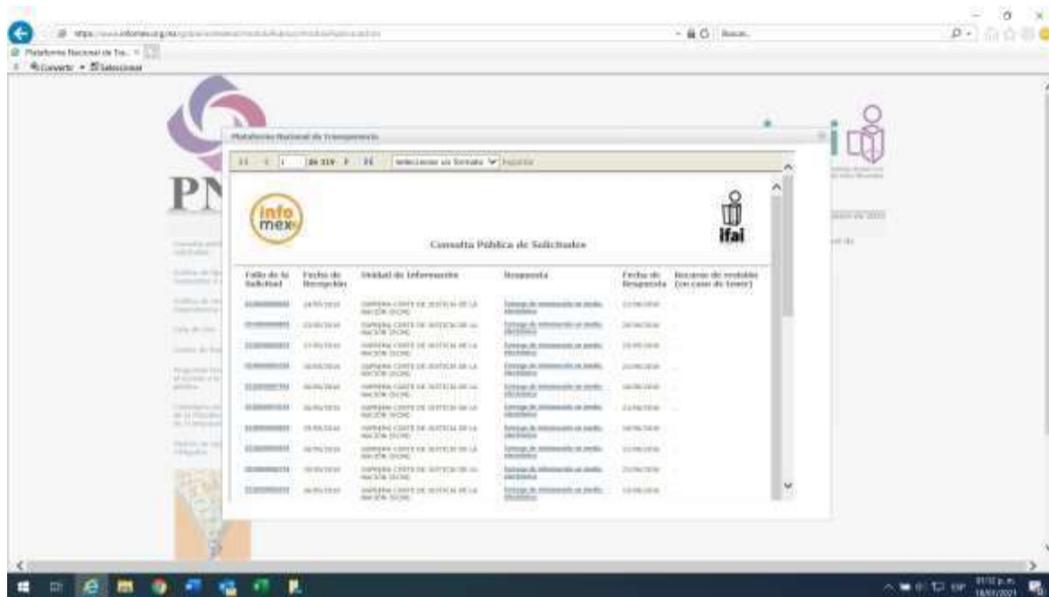
Para visualizar la información alojada, deberá seleccionar, dentro del listado de sujetos obligados que conforman el menú **Dependencia**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se muestra a continuación:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Una vez seleccionado el sujeto obligado, deberá elegir cualquiera de las opciones que conforman el menú **Tipo de respuesta**, y a continuación dar click en el botón **Buscar**, como se aprecia a continuación:



Una vez desplegada la información, podrá visualizar el contenido de la solicitud y la respuesta otorgada, en el siguiente formato: (sic)

En el caso del archivo correspondiente al folio de la solicitud, la información de mérito se desplegará en un formato como el siguiente: (sic)

Cabe precisar que, con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reconoció a los fideicomisos públicos como sujetos obligados; lo anterior trajo como consecuencia que se asignara una cuenta específica dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia,² por cada uno de los 6 fideicomisos en los cuales este Alto Tribunal funge como fideicomitente y así figura la información respectiva.

– SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TRAMITADAS BAJO EL PROCEDIMIENTO SUMARIO (ENERO DEL 2008 A LA FECHA)

En cuanto a las solicitudes de información tramitadas bajo el procedimiento sumario (acceso a la información, personas privadas de su libertad y acceso

² Tales sujetos obligados diversos de este Alto Tribunal son identificables dentro del menú Dependencia, referido en la imagen de la página 6, con los siguientes nombres.

SCJN-Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente.

SCJN-Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica).

SCJN-Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SCJN-Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SCJN-Plan de Prestaciones Médicas.

SCJN-Remanentes Presupuestarios del año 1988 y anteriores.

a la justicia, según lo determinó, en su momento, el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales), es importante precisar que éstas se reciben, registran y desahogan bajo las siguientes pautas:

- 1. Procedimiento Sumario:** Es el procedimiento a través del cual cualquier persona, ya sea de manera presencial, telefónica o por correo electrónico, puede solicitar información de carácter público respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título. Dicho procedimiento tiene dos variantes: consulta física de expedientes y consulta electrónica de expedientes. A cada solicitud le recae un formato el cual contiene datos personales tales como nombre, correo electrónico, domicilio, representante, firma.
- 2. Personas Privadas de su Libertad por determinación judicial:** De conformidad con el artículo 20 de Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las solicitudes de versiones impresas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación penal, así como de las tesis relacionadas, formuladas por sujetos privados de la libertad con motivo de alguna determinación judicial, se atenderán, respectivamente, conforme a las cargas de trabajo del Centro de Documentación y de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en la inteligencia de que su distribución y envío serán gratuitos, en ese sentido se reciben misivas de dichas personas a través de correo postal (las que reciben diversas áreas de este Alto Tribunal y que son remitidas a la Unidad General para el desahogo correspondiente) y/o correo electrónico. Las cartas pueden contener diversos datos personales, tales como nombres, edad, domicilios, estado de salud, entre otros.
- 3. Acceso a la Justicia:** Cabe destacar que, no es propiamente un trámite de acceso a la información, es el procedimiento, instaurado a partir del año de 2015, a través del cual, diversas personas solicitan apoyo para consultar, promover y tramitar diversos juicios que se tramitan en los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación a través de su firma electrónica; así como obtener datos de los lugares en donde la pueden tramitar. A cada solicitud le recae un formato el cual contiene datos personales tales como nombre y correo electrónico.

En ese sentido, **la información relacionada con las solicitudes recibidas, registradas y tramitadas del 1º de enero del 2008 a la fecha, así como el folio que correspondió a cada una de éstas**, es información **parcialmente pública** y se encuentra disponible en cada uno de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia; sin embargo, la única



posibilidad de acceder a ella es versión pública pues, como se refirió en las pautas del trámite, los documentos contienen datos personales (nombre, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, entre otros) que constituyen información confidencial, respecto de la cual este Alto Tribunal tiene la obligación de resguardar.³

Lo anterior implica la necesidad de reproducir dicha información y generar las correspondientes versiones públicas, para lo cual deberá hacerse del conocimiento del solicitante la siguiente cotización:

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES	COTIZACIÓN
2008	85,368	\$51,220.80
2009	78,237	\$46,942.20
2010	60,471	\$36,282.60
2011	59,520	\$35,712.00
2012	55,209	\$33,125.40
2013	50,686	\$30,411.60
2014	64,650	\$38,790.00
2015	54,967	\$32,980.20
2016	45,020	\$27,012.00
2017	40,742	\$24,445.20
2018	36,386	\$21,831.60
2019	37,203	\$22,321.53
2020	38,433	\$23,059.80
2021	3,099	\$1859.40
TOTAL	709,991	\$425,994.33

PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD		
AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES	COTIZACIÓN
2008	80	\$192.00
2009	312	\$748.80
2010	546	\$1,310.40
2011	848	\$2,035.20
2012	1,083	\$2,599.20
2013	1,485	\$3,564.00
2014	2,481	\$5,954.40
2015	1,839	\$4,413.60
2016	3,323	\$7,975.20
2017	3,530	\$8,472.00
2018	1,766	\$4,236.00
2019	1,740	\$4,176.00
2020	792	\$1900.80
2021	0	0
TOTAL	19,824	\$47,577.60

ACCESO A LA JUSTICIA ⁴		
AÑO	NÚMERO DE SOLICITUDES	COTIZACIÓN
2015	105	\$63.00
2016	587	\$352.20
2017	1282	\$769.20
2018	1063	\$637.80
2019	958	\$574.80
2020	386	\$231.60
2021	0	0
TOTAL	4,381	\$2,628.60

³ Artículos 23 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Como se indicó, este procedimiento inició en el año 2015, por lo que no se generó información al respecto en años previos.

Modalidad e imposibilidad de pago

La modalidad registrada como preferente al ingresar la solicitud de información es **Cualquier otro medio incluido los electrónicos**, por lo tanto, la modalidad por la cual se pone a disposición de información, es decir, una parte en versión pública y otra parte por medio de ligas electrónicas, se adecua a la modalidad por Usted referida.

No se pierde de vista que en la solicitud se refirió la imposibilidad de solventar los gastos de reproducción de la información, sin embargo, tal como se mencionó previamente, las solicitudes de información recibidas presencialmente en los Módulos de Información y Acceso a la Justicia contienen datos personales que resulta indispensable proteger a través de la elaboración por medio de una versión pública.

En ese sentido, la única modalidad disponible es por medio de una versión pública, para lo cual es necesario la impresión de cada una de estas solicitudes con el propósito de generar las mismas.

Además, la cotización respeta el principio de gratuidad que justamente define que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, mientras que el costo debe responder a los materiales utilizados en la reproducción de la información, tal como sucede en este caso con las copias anunciadas en la cotización, mismas que responden a la modalidad en la que se encuentra la información (copias simples), sin que sea viable absorber los costos correspondientes.

Costo de reproducción.

\$476,200.53 (Cuatrocientos setenta y seis mil doscientos pesos 53/100 M.N.), que resulta de la impresión de cada una de las solicitudes de información con el objeto de realizar la versión pública correspondiente.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-3-2021

como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Fundamento

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0360/2021, remitió el expediente electrónico UT-A/0009/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente,

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-3-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-56-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide la “información documental”, lo que se considerará como versión documental, de todas de las solicitudes de acceso a la información que se han recibido y registrado, por cualquier medio, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando qué se solicitó y el número de folio, de enero de 2008 al 5 de enero de 2021, en que se recibió la petición.

Al respecto, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia informó, substancialmente, lo siguiente:

- Dado que la solicitud hace referencia a la “expresión documental”, precisa que la Ley General de la materia señala que los “documentos”⁵ pueden estar en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, no importando su fuente o fecha de elaboración.

⁵ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La anterior Ley de Transparencia, vigente de 2002 al 4 de mayo de 2015, así como las Leyes General y Federal de Transparencia vigentes, disponen que las solicitudes de acceso, así como las respuestas que se otorguen a las mismas, constituye información pública.
- El acceso a la información en este Alto Tribunal se atiende mediante el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario.
- Por cuanto al procedimiento ordinario, el soporte documental ese tiene en electrónico y las fuentes son las plataformas electrónicas y oficiales para realizar solicitudes de acceso. De lo anterior, señala que enero de 2008 al 4 de mayo de 2015, la información se alberga en la plataforma electrónica denominada INFOMEX, que es la herramienta que la anterior Ley de Transparencia disponía para presentar las solicitudes y notificar las respuestas otorgadas, mientras que la información del 5 de mayo de 2015 a la fecha, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues la Ley General de Transparencia establece que, con independencia del medio en que se presenten las solicitudes, deben incorporarse a dicha herramienta; además, se proporcionan las ligas electrónicas y los pasos para acceder a las solicitudes recibidas, registradas y tramitadas, en cada uno de esos sistemas, así como el folio que les correspondió.
- Respecto del procedimiento sumario, el soporte documental que se contempla es físico y la fuente son los expedientes que obran bajo resguardo de los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, ya que el trámite de las solicitudes en este procedimiento

se reciben, registran y desahogan con ciertas particularidades, conforme se precisa a continuación:

- “Para consulta física o electrónica de expedientes: la solicitud se registra en un formato en el que se recaba nombre, correo electrónico, domicilio y firma de la persona solicitante.
 - “Personas privadas de su libertad por determinación judicial”. Conforme a la normativa vigente, las solicitudes se atienden de manera gratuita por el Centro de Documentación y Análisis y por la propia Unidad General de Transparencia, las cuales versan sobre la Constitución Federal, legislación penal y tesis relacionados con la misma. Las peticiones se reciben por correo postal o electrónico, y pueden contener datos personales de las personas privadas de la libertad, tales como nombre, edad, domicilios y estado de salud.
 - “Acceso a la Justicia”. Se instauró a partir de 2015 y es un procedimiento de apoyo para que las personas consulten o promuevan los diversos juicios que se tramitan ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, a través de su firma electrónica, así como de los lugares en que lo pueden tramitar. A cada solicitud le recae un formato en el que se anotan datos personales, como el nombre y correo electrónico.
- Por las razones señaladas, pone a disposición la versión pública de las solicitudes tramitadas como procedimiento sumario, así como el folio que correspondió a cada una de éstas, de enero del 2008 a la fecha de respuesta, ya que se tienen en documentos impresos que contienen datos personales, como el nombre,



domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico de los peticionarios y, por ello, se trata de información parcialmente pública.

Conforme a lo antes reseñado, este Comité estima que se debe tener por atendida la solicitud, ya que se pone a disposición la información correspondiente a las solicitudes de acceso a la información recibidas y registradas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tuvo vigencia de junio de 2002 al 4 de mayo de 2015, así como respecto de las ingresadas del 5 de mayo de 2015 al 5 de enero de 2021 (fecha de la solicitud), bajo el marco normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la versión pública de las solicitudes de acceso tramitadas mediante el procedimiento sumario, en las cuales se señala que se deben suprimir los datos personales que contienen, de conformidad con los artículos 116⁶ de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I⁷, la Ley Federal de la materia, es acertado que se clasifiquen como parcialmente confidencial, es pues tales datos

⁶ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

⁷ "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

(...)

conciernen a personas físicas que se pueden relacionar con otros datos que las harían identificables, de ahí que este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, es responsable de garantizar la protección de los datos personales que obren bajo su resguardo.

Ahora bien, por cuanto a lo señalado en la solicitud de acceso respecto de la imposibilidad de solventar los gastos de reproducción de la información, como se mencionó, es necesario generar la versión pública de una parte de la información, pues contiene datos personales que resulta indispensable proteger, específicamente en las solicitudes tramitadas bajo el procedimiento sumario.

En efecto, acorde con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y 108 de la Ley Federal de la materia⁸, cuando los documentos requeridos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, los sujetos obligados deben elaborar la versión pública en la que se testen esas secciones clasificadas, lo que se actualiza en el presente caso respecto de las solicitudes que se atendieron mediante el procedimiento sumario en el periodo que se requiere la información.

⁸ Ley General de Transparencia

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Ley Federal de Transparencia

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”



Respecto de la modalidad de acceso en que están a disposición las solicitudes de acceso que se tramitaron mediante el procedimiento sumario, se tiene presente lo establecido en los artículos 17, 134, párrafo segundo y 141, de la Ley General de Transparencia, 145 de la Ley Federal de la materia, así como el quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia (Lineamientos generales), que se transcriben a continuación:

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

(...)

“Artículo 134. (...)

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

(...)

“Artículo 141. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 145. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.”

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

“Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En relación con los preceptos transcritos, este Comité ha sostenido⁹ que el derecho de acceso a la información es gratuito y que sólo puede requerirse el cobro correspondiente cuando sea necesario generar el documento en la modalidad solicitada, lo cual debe realizarse previamente a la entrega de la información y sin que pueda ser mayor al del costo de los materiales utilizados, el de su envío y, en su caso, de la certificación de documentos.

⁹ En la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, derivado del recurso de revisión RRA 1216/17 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-3-2021

Por otro lado, se tiene en cuenta que la información podrá ser entregada sin costo alguno, cuando la entrega no implique más de veinte hojas simples, o bien, cuando la Unidad General de Transparencia así lo determine atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En el presente caso, la persona solicitante pide la información “documental” de todas las solicitudes de acceso a la información que se han recibido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero 2008 al 5 de enero de 2021, pero los expedientes que integran las solicitudes tramitadas mediante el procedimiento sumario, como se expuso, no se tienen en soporte electrónico, a partir del cual podría generarse la versión pública correspondiente, suprimiendo los datos clasificados como reservados o confidenciales, de ahí la necesidad de generar la versión pública correspondiente en los documentos impresos en que consta el trámite de esas solicitudes y generar el soporte electrónico respectivo, pero dicha acción sí conlleva un costo de reproducción.

No pasa inadvertida la gratuidad de la reproducción en relación con veinte hojas simples, pero en este caso, además de que se rebasa esa cantidad, no se está ante hojas simples, sino que se trata de generar la versión pública a partir de los documentos que se tienen en soporte impreso, cumpliendo con una formalidad específica. Además, se tiene en cuenta que la solicitud se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que en el rubro **“Otros datos para facilitar su localización”** se indicó **“SOLICITADO EN USB Y ENVIO DEL**

MATERIAL”, lo que implica que se eligió una modalidad de documento electrónico.

En ese sentido, para atender con la modalidad elegida por la persona solicitante, las solicitudes de acceso tramitadas bajo el procedimiento sumario en el periodo requerido deben fotocopiarse, pues se encuentran en documentos impresos, los cuales es necesario fotocopiar para suprimir los datos confidenciales que contienen; posteriormente, se deben digitalizar los documentos con la supresión hecha para contar con un soporte electrónico; por ende, se justifica que la persona solicitante asuma el costo que implica ese proceso, es decir, el pago de los materiales que se requieren para generar la versión pública en modalidad electrónica.

De conformidad con lo expuesto, dada la imposibilidad material de poner a disposición la versión pública de las solicitudes tramitadas bajo el procedimiento sumario, porque se eligió la modalidad electrónica y se deben realizar diversas acciones para su entrega, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga saber a la persona solicitante el costo de reproducción de la información que se pone a disposición, en los términos específicos que refiere en su informe, a efecto de que una vez que se acredite el pago correspondiente, se proceda a elaborar las versiones públicas referidas y se entreguen al solicitante.

De igual forma, se solicita a la Unidad General de Transparencia que haga saber al petionario las ligas electrónicas en que se puede acceder a las solicitudes de acceso tramitadas bajo el procedimiento ordinario, así como las ligas en las que puede consultar el total de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-3-2021

solicitudes ingresadas mediante los procedimientos sumario y ordinario, incluyendo las cuentas de este Alto Tribunal, así como el fondo y los fideicomisos, con datos anualizados desde 2003.

Por lo expuesto y fundado; se,

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial, respecto de los datos que se precisan en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."